



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00458-- 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE	JIRA PAOLA PALLAREZ MARCHENA C.C. 1.042.438.743. A FAVOR del Menor : MAHP
DEMANDADO	LIBARDO HURTADO AGUILAR C.C. 1.130.659.083.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 17 de septiembre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda con la subsanación dentro del término para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora JIRA PAOLA PALLAREZ MARCHENA C.C. 1.042.438.743., en representación de su menor hijo MAHP, contra el señor LIBARDO HURTADO AGUILAR C.C. 1.130.659.083.

Manifiesta la activa, que las partes mediante acta de conciliación ante la Comisaria Octava de Villanueva-Cali, Acta No. 4161.2920117719746363, del 26 de octubre de 2016, el señor LIBARDO HURTADO AGUILAR, se comprometió a suministrar al menor MAHP, una cuota alimentaria por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos ml. \$350.000. mensuales y una cuota adicional en junio y diciembre de \$350.000.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde diciembre 2016 hasta julio del año 2021, por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$20.540.684.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA	No.CUOTAS	TOTAL
2016	DICIEMBRE	350.000	1	350.000
2016	DICI-PRIMAS	350.000	1	350.000
2017	ENERO-DICIEMBRE	370.125	12	4.441.500
2017	PRIMAS JUN.DIC	370.125	2	740.250
2018	ENERO-DICIEMBRE	385.263	12	4.623.157
2018	PRIMAS JUN-DIC	385.263	2	770.526
2019	ENERO-DICIEMBRE	397.514	12	4.770.174
2019	PRIMAS JUN-DIC	397.514	2	795.028
2020	ENERO-DICIEMBRE	412.620	12	4.951.440
2020	PRIMAS JUN-DIC	412.620	2	825.240
2021	ENERO-AGOSTO	419.263	8	3.354.106
2021	PRIMAS JUNIO	419.263	1	419.263
2021	SUBTOTAL			26.390.684
	MENOS CUOTAS ABONADAS			5.850.000
	TOTAL DEUDA			20.540.684

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$20.540.684.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor LIBARDO HURTADO AGUILAR C.C. 1.130.659.083., por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$20.540.684.), más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, a favor menor MIGUEL ANGEL HURTADO PALLAREZ, representado por su madre señora JIRA PAOLA PALLAREZ MARCHENA C.C. 1.042.438.743.,
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.
4. Como quiera que se desconoce el nombre del empleador del ejecutado, por solicitud de la apoderada previo agotamiento de la vía gubernativa, se ordena oficiar a la EPS- SALUD TOTAL, entidad donde cotiza salud el demandado, a fin de suministrarnos el nombre del empleador y el valor de los ingresos base con que cotiza el señor LIBARDO HURTADO AGUILAR C.C. 1.130.659.083.
5. Recibida la información sobre los ingresos e identificación del empleador y solicitud de la medida de embargo por la parte ejecutante se procederá para lo competente.
6. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
7. RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ ELENA BARANDICA ACOSTA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 140 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ